



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de agosto del 2002  
No. 45

## SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
REGLAMENTO DEL MERITO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION SEXTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que la visión de la presente administración pública es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad, con sentido humano, que garantice el estado de derecho que, al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo responsable, impulse decididamente la participación social.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los propósitos de los ocho ejes rectores que sustenta el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el Plan de referencia establece que la identidad es el conjunto de características, valores y circunstancias que hace que un grupo de personas se reconozcan a si mismas como diferentes a otras; alude a criterios históricos, étnicos y territoriales; por lo tanto, puede traducirse en el reconocimiento de la memoria colectiva; es decir, en aquellos valores socialmente aceptados que se han conformado a través de la historia y se refiere también al imaginario colectivo que se integra por las expectativas y aspiraciones que la sociedad expresa cotidianamente. La solidaridad es vinculo fundamental para salvaguardar la identidad estatal.

Que uno de los propósitos del gobierno a mi cargo, es la exaltación de quienes constituyen ejemplo inspirador por su amor a la Patria y a nuestro Estado; por el interés que muestran en las causas de los demás, en busca de mejores condiciones de vida o por su esfuerzo de excepcional calificación que demuestre tenacidad, superación constante y desarrollo de las potencialidades del hombre.

Que mediante decreto número 41 de la H. "LIV" Legislatura del Estado, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001.

Que el ordenamiento legal en cita, en su Libro Tercero regula el mérito civil, con la finalidad de reconocer públicamente a quienes por su conducta, actos u obras lo merezcan.

Que el Código Administrativo del Estado de México establece en su artículo sexto transitorio que el Ejecutivo a mi cargo, expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación del mismo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL MERITO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

#### CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los reconocimientos públicos que haga el Estado, de aquellas personas, individual o colectivamente consideradas, que, por su conducta, actos u obras lo merezcan, conforme al Título Noveno del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 2.-** Estos reconocimientos se otorgarán a favor de las personas originarias o vecinas del Estado de México, con excepción de la Presea "José María Luis Mora", que se entregará a aquellas personas que sin ser oriundas o habitantes de la Entidad, reúnan los elementos previstos en el artículo 67 de este reglamento, y de los reconocimientos especiales que decreta el Ejecutivo del Estado en los términos del artículo 69 del mismo.

**Artículo 3.-** Los reconocimientos públicos sólo se otorgarán cuando se acredite una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes, en beneficio de la humanidad, del país, del Estado de México o de la comunidad.

La Presea Estado de México, en las modalidades y denominaciones que establece el Código Administrativo del Estado de México, podrá concederse post-mortem a quienes, teniendo merecimientos para ello, hayan fallecido en el año inmediato anterior al de la premiación.

**Artículo 4.-** La entrega de las preseas no es obligatoria y pueden declararse vacantes, cuando no existan méritos para proveer su otorgamiento.

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESEA "ESTADO DE MEXICO"**

**Artículo 5.-** La Presea "Estado de México" es el máximo reconocimiento público que en diversas áreas otorga el Estado, la cual se distinguirá con las siguientes denominaciones:

- I. De ciencias "José Antonio Alzate";
- II. De artes y letras "Sor Juana Inés de la Cruz";
- III. De pedagogía y docencia "Agustín González Plata";
- IV. De deportes "Filiberto Navas Valdés";
- V. De periodismo e información "José María Cos";
- VI. Al mérito cívico "Isidro Fabela Alfaro";
- VII. Al mérito municipal "Alfredo del Mazo Vélez";
- VIII. Al trabajo "Fidel Velázquez Sánchez";
- IX. A la juventud "Felipe Sánchez Solís";
- X. A la perseverancia en el servicio a la sociedad "Gustavo Baz Prada";
- XI. A la administración pública "Adolfo López Mateos";
- XII. Al impulso económico "Filiberto Gómez";
- XIII. Al mérito en la preservación del ambiente "José Mariano Mociño Suárez Lozada"; y
- XIV. "José María Luis Mora".

**Artículo 6.-** Las Preseas tendrán las siguientes características: cuadrada de 4 centímetros de lado, con un grosor de 3 milímetros, con reasa para listón, elaborada en oro de 14 kilates, quintado, con un peso de 45 gramos, estampada por el anverso con el busto realzado del personaje según el tipo de presea, con la leyenda de la presea de que se trate y el nombre del personaje; por el reverso deberá contener realzados el escudo del Estado de México, la palabra "Presea" y el año de que se trate; contendrá en ambas caras tres canales, el terminado deberá ser de primera calidad, sin presentar filos metálicos, porosidad o ralladuras; el broche de latón dorado, rectangular de 40 por 20 milímetros, grabado y personalizado, con ranura en la parte inferior de 33 por 2 milímetros, para la colocación del listón. Se complementará con un listón de popotillo a dos colores verde y gris, de 110 milímetros de largo por 29 milímetros, que al colocarse en la reasa y el broche tenga una longitud de 45 milímetros.

Por cada presea se entregará un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere, así como la declaración de mexiquense destacado a quien la obtenga. Esa mención honorífica contendrá las firmas del Gobernador del Estado y de los integrantes del Consejo de Premiación. La presea podrá acompañarse de una banda.

**Artículo 7.-** En el caso de las personas físicas, las preseas se complementarán con la roseta, que es el botón que se ostenta sobre las prendas de vestir, y que se usará fuera de los actos solemnes para representar a la presea correspondiente.

**Artículo 8.-** El Consejo de Premiación podrá instituir por cada presea, entrega en especie o en numerario, las cuales estarán exentas de cualquier impuesto o deducción estatal.

En el caso de que se opte por el numerario, el importe de la entrega será el equivalente a 1500 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado en el año de la premiación.

**Artículo 9.-** Las preseas podrán usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarlas.

El derecho al uso de la presea a que se refiere este reglamento, se extingue por sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso, debidamente ejecutoriada.

**Artículo 10.-** Una misma persona podrá recibir dos o más preseas siempre y cuando sean de diversa área, dentro de las señaladas por el artículo 5 de este reglamento, pero nunca podrá entregarse la misma presea por segunda ocasión a la persona que la haya obtenido anteriormente.

**Artículo 11.-** Las obras o actos que acrediten la asignación de las preseas no necesariamente deberán haberse producido dentro del año al que éstas correspondan.

**Artículo 12.-** Podrán concurrir como triunfadoras varias personas con derecho a presea, cuando así se dictamine, en cuyo caso se distribuirá a partes iguales entre los premiados, la entrega en numerario.

**Artículo 13.-** Las preseas serán otorgadas por el Gobernador Constitucional del Estado de México, el día 2 de marzo de cada año, en ceremonia solemne.

### CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE PREMIACION

**Artículo 14.-** La aplicación de las disposiciones referidas a la Presea "Estado de México" corresponden a:

- I. El Consejo de Premiación; y
- II. Los Jurados.

**Artículo 15.-** El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se integren para el otorgamiento de los premios establecidos.

**Artículo 16.-** El Consejo de Premiación se integrará por los Secretarios General de Gobierno, de Educación, Cultura y Bienestar Social y de Administración; así como por dos representantes de la Legislatura Local y dos del Tribunal Superior de Justicia. Para este efecto, el Ejecutivo del Estado invitará a los Poderes Legislativo y Judicial para que designen sus representantes.

Cada uno de los miembros propietarios registrará ante la Secretaría del Consejo, el nombre del servidor público que deba suplirlo en sus ausencias.

**Artículo 17.-** El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno, y fungirá como Secretario del mismo, el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

**Artículo 18.-** Los jurados son cuerpos colegiados que se integrarán en cada área de premiación, como lo señala el presente reglamento, y constituyen el órgano encargado de formular los dictámenes que el Consejo de Premiación someterá al Ejecutivo del Estado para su aprobación.

Cada jurado designará de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario del mismo.

**Artículo 19.-** Para ser miembro de un jurado se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Haber destacado por sus cualidades cívicas; y
- IV. Tener la calificación técnica y científica necesarias, cuando la naturaleza del premio así lo requiera.

**Artículo 20.-** El Consejo de Premiación y los jurados sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos y en caso de empate, tendrá voto de calidad su Presidente.

**Artículo 21.-** El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y publicar las convocatorias;
- II. Recibir y registrar candidaturas;
- III. Designar a los miembros propietarios y suplentes de los jurados, conforme a lo previsto por este reglamento, y proveer los recursos necesarios para su eficaz desempeño;

- IV. Elevar a consideración del Gobernador del Estado los dictámenes emitidos por los Jurados;
- V. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;
- VI. Llevar el libro de honor; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 22.-** Los jurados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Sujetarse a las disposiciones que dicte el Consejo de Premiación;
- II. Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para premiación que les turne el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Gobernador del Estado;
- III. Compilar los dictámenes que emitan; y
- IV. Autenticar con la firma de sus integrantes, los dictámenes que formulen y turnarlos al Consejo.

**Artículo 23.-** Las funciones de los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados serán desempeñadas de manera honorífica.

**Artículo 24.-** Los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 25.-** Los jurados no podrán revocar sus propias resoluciones que son de su propio arbitrio e incumbencia.

#### **CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE PREMIACION**

**Artículo 26.-** El Consejo de Premiación determinará la forma y términos de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos públicos a que se refiere este reglamento. Asimismo, hará del conocimiento público los nombres de los integrantes de los jurados.

**Artículo 27.-** Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos.

**Artículo 28.-** Se concede la más amplia libertad para proponer candidaturas, bajo los siguientes términos:

- I. Cualquier ciudadano mexiquense o cualquier persona moral podrá registrar ante el Consejo de Premiación al candidato o candidatos a obtener, por concurso, la presea para la cual fue inscrito;
- II. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente; y
- III. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse.

**Artículo 29.-** Los Secretarios del Consejo de Premiación y de los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones; nombre de los asistentes; así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de las reuniones, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones.

**Artículo 30.-** El libro de honor contendrá: un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el reconocimiento; en su caso, la clase del mismo; la especificación de la presea correspondiente; la fecha y el lugar de entrega; y la mención de las incidencias que hubiere.

**Artículo 31.-** Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el Consejo de Premiación. Las votaciones serán secretas.

**Artículo 32.-** Los acuerdos que emita el Gobernador del Estado, respecto al otorgamiento de los reconocimientos, serán publicados en la "Gaceta del Gobierno". En estos acuerdos se señalará el lugar y la hora para la entrega de los mismos.

#### **CAPITULO QUINTO DE LAS MODALIDADES Y DENOMINACIONES DE LA PRESEA "ESTADO DE MEXICO"**

##### **Presea de Ciencias "José Antonio Alzate"**

**Artículo 33.-** La presea en el área de Ciencias, se otorgará a las personas físicas o morales que con su trabajo hubieren contribuido al avance de los conocimientos científicos.

**Artículo 34.-** El otorgamiento de la presea se discernirá en el Consejo de Premiación, que designará un jurado calificador, el cual se integrará con un número de 5 a 10 miembros, cuya calificación técnica científica sea idónea a la naturaleza del premio. En todo caso, deberá formar parte de ese jurado un investigador de cada una de las instituciones públicas de educación superior existentes en el Estado, que será designado a propuesta de las mismas.

**Artículo 35.-** Las personas físicas, morales o las instituciones podrán merecer los premios Estatales en Ciencias.

**Presea de Artes y Letras "Sor Juana Inés de la Cruz"**

**Artículo 36.-** La presea de Artes y Letras se otorgará a quien por su obra realizada haya contribuido notablemente a enriquecer el acervo artístico o cultural del Estado de México o del país.

**Artículo 37.-** El otorgamiento de la presea se discernirá en el Consejo de Premiación, que designará un jurado calificador, el cual se integrará con un número de 5 a 10 miembros, cuya calificación cultural sea reconocida o idónea a la naturaleza del premio por otorgar.

**Presea de Pedagogía y Docencia "Agustín González Plata"**

**Artículo 38.-** La presea de pedagogía y docencia se otorgará a quienes hayan realizado aportaciones relevantes en el campo de la pedagogía, la investigación educativa o se hayan destacado por una meritoria labor docente y ejemplar conducta.

**Artículo 39.-** La presea se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que designará un jurado calificador integrado por los Subsecretarios de Educación Básica y Normal y de Media Superior y Superior; los Directores Generales de Educación Básica, de Educación Normal y Desarrollo Docente y de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México; dos representantes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y dos representantes del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, uno de la Sección 17 y otro de la Sección 36.

**Presea de Deportes "Filiberto Navas Valdés"**

**Artículo 40.-** La presea de deportes se concederá en dos campos:

- I. Por la actuación destacada en alguna rama del deporte; y
- II. Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

**Artículo 41.-** La presea se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que instituirá un jurado calificador integrado por el Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y seis personas elegidas de entre los responsables de la organización y de la información deportivas en la entidad.

**Presea de Periodismo e Información "José María Cos"**

**Artículo 42.-** La presea de periodismo e información se entregará en los siguientes campos:

- I. Noticias, reportajes, crónicas o entrevistas;
- II. Fotografías, filmes, caricaturas, portadas o cartones; y
- III. Artículos de fondo o comentario y publicaciones o programas de divulgación cultural.

**Artículo 43.-** Estos reconocimientos se concederán, por un lado, a personas físicas y, por otro, a las organizaciones responsables.

**Artículo 44.-** Los reconocimientos se otorgarán a quienes notoriamente se distingan, según lo exija la naturaleza de cada campo, por el uso correcto de los medios de expresión y la estética de la presentación; además, por la veracidad y la objetividad de las informaciones, de los artículos y de los programas culturales y por el interés que susciten, así como por el efecto socialmente benéfico que produzcan. Esta última condición será la consideración básica para premiar publicaciones y programas destinados a la niñez y a la juventud.

El otorgamiento de estos reconocimientos nunca estará condicionado por la mayor o menor amplitud del público del correspondiente órgano de difusión.

**Artículo 45.-** La presea se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que instituirá un jurado calificador con el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, quien lo presidirá; el Procurador General de Justicia del Estado; el Subsecretario de Asuntos Jurídicos; el Director de Información y Servicios a Medios de Comunicación de la

Coordinación General de Comunicación Social; hasta tres directores de las escuelas de comunicación social o periodismo de instituciones de educación superior del Estado de México; y tres miembros cuya calificación sea necesaria conforme a la naturaleza del área por premiar.

**Artículo 46.-** Para el otorgamiento de esta presea se tomará en cuenta, tanto la actuación durante el último año como la trayectoria periodística de los candidatos.

**Presea al Mérito Cívico "Isidro Fabela Alfaro"**

**Artículo 47.-** La presea al mérito cívico se otorgará a quienes constituyen en su comunidad ejemplos respetables de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la ley, por la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, por el respeto a las instituciones públicas, por un relevante comportamiento de participación ciudadana o por la realización de actos heroicos.

**Artículo 48.-** La presea se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado calificador con el Subsecretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y tres miembros de reconocida honorabilidad en la entidad; asimismo, se invitará a los Poderes Legislativo y Judicial a efecto de que, a través de un representante, formen parte de este jurado.

**Presea al Mérito Municipal "Alfredo del Mazo Vélez"**

**Artículo 49.-** Serán acreedores a esta presea quienes por propia voluntad, con sacrificio personal de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad que contribuyan al bienestar o propicien el desarrollo de su municipio, ya sea cooperando para el remedio o alivio de necesidades, prestando ayuda o asistencia a sectores o sujetos socialmente marginados, inhabilitados u oprimidos.

**Artículo 50.-** Podrá otorgarse esta presea a personas físicas que reúnan los elementos señalados en el artículo anterior, o a pueblos, comunidades o municipios considerados como personas morales.

**Artículo 51.-** El reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado con los Secretarios de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Agropecuario y el de Desarrollo Social; el Subsecretario General de Gobierno; y los Directores Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el de Educación Básica.

**Presea al Trabajo "Fidel Velázquez Sánchez"**

**Artículo 52.-** La presea al trabajo se conferirá a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiente entrega a su cotidiana labor mejoren la productividad en el área a la que estén adscritos o sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores.

**Artículo 53.-** La presea se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que instituirá un jurado integrado por los Secretarios del Trabajo y de la Previsión Social, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario; el Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Federación en la entidad y tres representantes de organizaciones obreras.

**Presea a la Juventud "Felipe Sánchez Solís"**

**Artículo 54.-** La presea a la juventud será entregada a personas menores de veinticinco años cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos, y pueda considerarse como ejemplo para motivar la superación personal o el progreso de la comunidad.

**Artículo 55.-** La presea se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que instituirá un jurado calificador con los Secretarios del Trabajo y de la Previsión Social, de Desarrollo Agropecuario y de Desarrollo Social; el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, el Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, y tres vocales designados por el propio Consejo.

**Presea a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad  
"Gustavo Baz Prada"**

**Artículo 56.-** La presea a la perseverancia en el servicio a la sociedad se otorgará en atención a la constancia y firme permanencia en el trabajo de los servidores públicos de las dependencias y organismos públicos descentralizados del Ejecutivo Estatal, y demás entidades sujetas al régimen de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 57.-** Este reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado calificador con el Director General de Desarrollo y Administración de Personal, un representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tres presidentes municipales y un representante del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México; asimismo, se invitará a los Poderes Legislativo y Judicial a efecto de que, a través de un representante, formen parte de este jurado.

**Artículo 58.-** El premio se otorgará de acuerdo con las clases que fijará el Consejo de Premiación conforme al número de años de servicio.

**Artículo 59.-** Los servidores públicos que se consideren con derecho a este reconocimiento podrán hacerlo valer por sí mismos o por conducto de su representación sindical ante el Consejo de Premiación.

#### **Presea a la Administración Pública "Adolfo López Mateos"**

**Artículo 60.-** La presea a la administración pública se concederá a los servidores públicos del Estado que desempeñen las labores que les estén encomendadas con honradez, diligencia, constancia o acuciosidad ejemplares, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos.

**Artículo 61.-** Este reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado calificador con un representante de la Secretaría de Administración, y tres presidentes municipales; asimismo, se invitará a los Poderes Legislativo y Judicial a efecto de que, a través de un representante, formen parte de este jurado.

#### **Presea al Impulso Económico "Filiberto Gómez"**

**Artículo 62.-** La presea al impulso económico se entregará a quienes en las actividades agropecuarias, artesanales, comerciales o industriales realicen un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad y del interés público y social, elevando la productividad, generando empleos o propiciando la consolidación económica de la entidad.

**Artículo 63.-** El Consejo de Premiación podrá establecer una presea por cada uno de los rubros económicos que se mencionan en el artículo anterior.

**Artículo 64.-** Este reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que designará un jurado calificador presidido por el Secretario de Desarrollo Económico e integrado por los Secretarios de Desarrollo Agropecuario y del Trabajo y de la Previsión Social; los Subsecretarios de Industria y Promoción Internacional, y el de Comercio y Turismo; los Directores Generales de Comercio, de Turismo y del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México; y sendos representantes de organizaciones artesanales, campesinas y comerciales y de la Asociación de Industriales del Estado de México.

#### **Presea al Mérito en la Preservación del Ambiente "José Mariano Mociño Suárez Lozada"**

**Artículo 65.-** La presea al mérito en la preservación del ambiente se otorgará a personas físicas o morales, a comunidades, a grupos de personas o a instituciones que hayan realizado acciones notables para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico y del medio ambiente en el Estado.

**Artículo 66.-** El otorgamiento de la presea se discernirá en el Consejo de Premiación, que designará un jurado calificador integrado por cinco a diez miembros, cuya calificación y conocimientos en la materia sean reconocidos e idóneos por la naturaleza del premio. En todo caso, deberán formar parte de este jurado el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el de Ecología, y un representante de las instituciones públicas de educación superior del Estado; asimismo, se invitará al Poder Legislativo a efecto de que, a través de un representante, forme parte de este jurado.

#### **Presea "José María Luis Mora"**

**Artículo 67.-** La presea "José María Luis Mora" es la distinción que se otorga a quienes no sean oriundos ni habitantes del Estado de México, por sus méritos eminentes o distinguidos, su conducta o trayectoria vital relevantes, sus servicios notables prestados a la patria, al Estado de México, a la humanidad o por la realización de actos heroicos.

**Artículo 68.-** Esta presea se tramitará a través del Consejo de Premiación, quien propondrá las candidaturas al Gobernador del Estado, tanto las formuladas en los términos del artículo 28 de este reglamento, como las directamente emanadas del propio Consejo.

### **CAPITULO SEXTO DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES «León Guzmán»**

**Artículo 69.-** En cualquier tiempo y a propuesta de personas físicas o morales, o a juicio del Ejecutivo del Estado, se podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas con un mérito civil relevante. Estos reconocimientos podrán otorgarse Post-Mortem, en los términos que marca el párrafo segundo del artículo 3 de este reglamento.

**Artículo 70.-** Los reconocimientos especiales constarán de un diploma, firmado por el Ejecutivo del Estado, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento, y a consideración del Ejecutivo, podrá hacerse la entrega de numerario; dichos reconocimientos llevarán el nombre del Constituyente León Guzmán.

**Artículo 71.-** El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita para obtener alguna de las preseas a las que se refiere el artículo 5 de este reglamento.

**Artículo 72.-** Los reconocimientos especiales serán entregados en ceremonia pública por el Titular del Ejecutivo del Estado.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**Artículo 73.-** El Gobernador del Estado tiene la facultad exclusiva para decretar, previo estudio de las personalidades que se consideren ilustres en el Estado, la inhumación de sus restos en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Estado de México, creada exproceso dentro del Cementerio Municipal, de la ciudad de Toluca de Lerdo.

**Artículo 74.-** Podrán los Ayuntamientos, las organizaciones culturales, científicas, cívicas y políticas de la Entidad, elevar su solicitud al Gobierno del Estado, para que los restos de un ciudadano mexiquense sean inhumados en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Estado de México.

**Artículo 75.-** Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior deberán acompañarse con las pruebas que acrediten fehacientemente la trascendencia, relevancia y ejemplaridad de la obra del ciudadano al que se pretenda honrar con este reconocimiento.

**Artículo 76.-** La ceremonia de la inhumación será solemne, y deberá observar las formalidades que al efecto disponga administrativamente, el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 77.-** En todo caso, la ceremonia de inhumación será presidida por el Titular del Ejecutivo, o bien el representante que él designe. Asimismo, se convocará a los titulares o representantes de los Poderes Legislativo y Judicial de la Entidad.

**Artículo 78.-** La Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social imprimirá un Libro que contendrá la relación biográfica de aquellos que, por haber merecido el reconocimiento del Estado, están inhumados en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Estado de México, agregándose las solicitudes que se hubieren presentado para decretar la inhumación y los documentados en que ésta se fundamenta.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**